

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00674

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 08-09-2023

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2402
Diligencias: INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Solicitante: JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA C.C. 75.092.832
Absolvente: JOHAN STIVEN HIDALGO CANO C.C. 1.010.145.746
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00674-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal impetrada por **JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**, fundamentándose en los arts. 184 y 186 CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

"Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Verificada la solicitud impetrada, el despacho procederá a darle trámite a la prueba extraproceso, como consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte al señor **JOHAN STIVEN HIDALGO CANO C.C 1.010.145.746**, y para tal efecto se señala el **DÍA VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 la ley 2213 de 2022, **la audiencia se realizará de manera virtual**.

Notifíquese a al absolvente de forma personal tal como lo indican los artículos 183 y 200 del C.G. del Proceso, **con la anticipación mínima allí ordenada**, a quien dentro de la notificación se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

"ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso".

"ARTÍCULO 205. CONFESION PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a

responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

ADVIERTASE que la carga procesal para efectos de citación y notificación al absolvente en debida forma y con la anticipación mencionada, **deberá ser asumida por la parte interesada** a la dirección física reportada (en concordancia con el art. 183 ibídem) conforme los arts. 291 y 292 CGP. Ahora bien, atendiendo el requerimiento elevado por el peticionario, se dispondrá el envío por Secretaría de las piezas procesales al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que desde allí se realicen los oficios de citación para notificación personal y notificación por aviso (arts. 291 y 292 CGP), a la dirección física, pues de las electrónicas no se dio cumplimiento al art. 8º de la ley 2213 de 2022; **en todo caso, será el interesado quien oportunamente las diligenciará conforme a los parámetros de dichas normas, allegando evidencia al Despacho,** y que, en caso de no poder efectuarse la diligencia por falta de dicha gestión, se procederá por parte del despacho a ordenar su archivo con la correspondiente devolución de las diligencias.

La diligencia se realizará de manera virtual en la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente vínculo de acceso:

<https://call.lifesecloud.com/19376157>

Para lo cual deberán contar con un dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono (computador, celular o tablet).

Se les solicita a los intervinientes, disponer con tiempo suficiente y la logística necesaria para la asistencia a la audiencia, puesto que la falta de acceso a internet o de un dispositivo adecuado para su realización no será aceptada como excusa válida para justificar su inasistencia, ya que la misma ha sido notificada con suficiente antelación.

Se les recuerda que el Despacho tiene diversos canales de comunicación en aras de coordinar en debida forma la realización de esta audiencia, como son el correo institucional cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, el celular No. 3233803551 y la plataforma para recepción de memoriales del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e469aa3e3b5e9aea4932c256cf13d5ac1ee64fbf01c566efdbd7bca3bdf5e88**
Documento generado en 25/09/2023 12:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>